

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA DE LESLIE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS CONTRA LUCILA DELGADO DE CARRILLO, CARESTELA LTDA Y JURI MEJÍA Y CIA S EN C

RAD. No.: 760013103009-2012-00382-00

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN, obrando en mi condición de apoderada de **JURI MEJÍA Y CIA S EN C** en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación si fuere procedente, contra el auto de 4 de diciembre de 2020, notificado por estados el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual dispone fijar como agencias en derecho contra la parte demandada sociedad **JURI MEJÍA Y CIA S EN C**, la suma de 1 salario mínimo mensual vigente, y en favor de la parte demandante.

Manifiesto mi inconformidad, en el entendido que la parte vencida quién está a cargo de su pago como lo disponen los artículos 365 numerales 1 y 6 del Código General del Proceso, en el caso que nos ocupa, se encuentra integrada por tres (3) personas, una natural y dos jurídicas. En consecuencia, la señora **LUCILA DELGADO DE CARRILLO** y la sociedad **CARESTELA LTDA**, también están llamadas a responder proporcionalmente por las sumas resultantes de las agencias en derecho fijadas y de las costas resultantes.

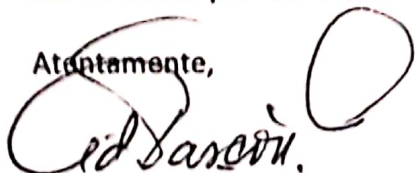
Las tres (3) personas demandadas, tienen o tuvieron derechos en común y proindiviso sobre algún área del lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 370-0108261, sobre el cual se ubica el área adjudicada a la demandante. Es así como se evidenció tanto en la primera como en la segunda instancia, que la sociedad **JURI MEJÍA Y CIA S EN C**, estuvo en proindiviso en dicho predio hasta que como consecuencia de la adjudicación efectuada mediante Sentencia 157 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le asignó el folio de matrícula inmobiliaria 370-597920, aportados con el escrito de excepciones propuesto, el 2 de junio de 2016.

Además, de los linderos levantados en la diligencia de inspección judicial practicada por su despacho se verifica que el área prescrita no colinda directamente con el lote de **JURI MEJÍA Y CIA S EN C** ni hace parte de él, pues en medio se encuentra la Carrera 3 A Oeste, peatonal perteneciente al municipio de Cali.

Así las cosas, sería inequitativo y atentaría contra el derecho de igualdad de las partes, que se condene al pago de las costas a la sociedad que represento, que como era su deber, se hizo parte en el proceso.

Sírvase entonces señora Juez, proceder a reponer el citado auto, fijando en contra de la totalidad de la parte vencida las agencias en derecho señaladas, y de no hacerlo, conceder el recurso de alzada de ser procedente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Tascón', with a large, stylized circular flourish to the right.

ADRIANA TASCÓN ARAGÓN
C. C. No.31.885.405 de Cali
T. P. No. 45.232 del CSJ